



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00014-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Para todos los efectos, téngase en cuenta que, el curador *ad litem* designado y que representa a los herederos indeterminados del causante EFRAÍN SAMUDIO CIFUENTES (q.e.p.d), se notificó en debida forma del auto admisorio, sin que dentro del término del traslado, contestará la demanda o formulara medios exceptivos.

Estando debidamente integrado el contradictorio, correspondería fijar fecha para audiencia de imposición de la servidumbre, no obstante, ello no es aún posible atendiendo lo establecido en el artículo 376 del Código General del Proceso, porque no se ha acreditado la diligencia de inspección judicial sobre el predio objeto del asunto, decretada por este despacho, requisito *sine qua non* para ello. Por ende, una vez regrese el despacho comisorio debidamente diligenciado, se proveerá al respecto.

Finalmente, respecto al derecho de petición incoado por el señor CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS, este deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha julio 21 de 2023 (Reg. 17), y tener en cuenta que el derecho de petición no procede para impulsar los procesos o para que en su defecto, el juez se pronuncie en determinada forma respecto de la solicitud realizada, precisamente porque el ordenamiento legal establece los términos y oportunidades para que, si es del caso y, de no estar de acuerdo con la decisión tomada, se interpongan los recursos a que haya lugar en defensa de sus intereses. En el asunto en concreto, mediante el proveído mencionado, el despacho se pronunció ampliamente sobre el reconocimiento como sucesora procesal a ROSA LILIA CASTILLO DE ZAMUDIO y los argumentos por los cuales no se tuvo en cuenta al petente como parte dentro del presente asunto. Así las cosas, no se puede revivir una discusión donde el despacho, decidió en derecho, decisión esta, que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, sin que el presunto afectado haya manifestado su desacuerdo en oportunidad. En todo caso, al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda, se realizarán las manifestaciones respecto a los derechos que le correspondan a la pasiva y, a la sucesora procesal ya reconocida. Con todo, por secretaría remítasele copia de esta providencia y de la aludida del 21 de julio hogaño, a la dirección electrónica de la que proviene el mensaje.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 164 del 6-dic-2023